



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y FUNDACIÓN EL MONITOR PLÁSTICO

En la ciudad de Montevideo, el día seis de mayo dos mil veinticinco, entre,
POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Información y
Comunicación (en adelante FIC) representada en este acto por el Rector (I)
Alvaro Mombrú y la Decana María Gladys Ceretta constituyendo domicilio en
18 de Julio 1824 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE:** Fundación El Monitor
Plástico representado por Juan Casanova Arosteguy, con domicilio en Solano
Antuña 2720 bis, **ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

ANTECEDENTES:

I.- La FIC es el servicio académico de la Universidad de la República que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación, así como en programas de posgrado, investigación y extensión.

II.- El Monitor Plástico es una plataforma de registro, difusión y conservación del quehacer artístico en el área de las artes visuales en nuestro país. La estructura base del Monitor es la emisión semanal de un programa televisivo de 25 minutos, emitido por Canal 5 desde 2006 en forma ininterrumpida y un archivo online y gratuito formado por más de 550 entrevistas analizadas e indexadas, de actualización semanal. A partir de esta actividad constante se generan nuevos contenidos en diversos formatos: investigación, seminarios, exposiciones y editorial. Se destaca dentro de la producción la aplicación interactiva CONSTELACIONES (premio ANII 2018) la cual en base a la investigación realizada para la exposición Vínculos, mapea un universo vincular de más de 1200 artistas, imágenes de obras, biografías y enlace a la entrevista www.elmonitorplastico.com

II.- Que ambas partes expresan su interés en la realización del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Objeto. - El presente convenio tiene como objeto:

a) Desarrollar la cooperación entre la FIC y El Monitor Plástico mediante la realización de actividades conjuntas tanto de capacitación, culturales, de investigación, difusión, entre otras.

b) Promover la realización, por parte de los estudiantes de la FIC, de prácticas académicas en dependencias de Monitor Plástico, con la finalidad de que los mismos adquieran experiencia y capacitación práctica mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión que desarrollarán.

SEGUNDO: Futuros convenios. - Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Asimismo, las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el



financiamiento, la ejecución u otro, a fin de lograr una mejor concreción de las acciones propuestas.

TERCERO: Prácticas académicas. - Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas preprofesionales y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la FIC podrán desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que El Monitor Plástico establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

CUARTO: Obligaciones de las partes. - La FIC ofrecerá a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología, Bibliotecología y Comunicación créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en El Monitor Plástico, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. El Monitor Plástico habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

QUINTO: Selección de los estudiantes. - La FIC efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos (convocatorias y llamados), según las necesidades académicas que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes, así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades de Monitor Plástico y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.

SEXTO: Plazo de las prácticas. - El plazo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes beneficiarios será de hasta 4 meses, de acuerdo con las necesidades y la disponibilidad de El Monitor Plástico y en función de los perfiles requeridos. Otro tipo de actividades podrán tener un plazo mayor en función de los proyectos que se estén ejecutando.

SÉPTIMO: Obligaciones de los practicantes. - Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas de El Monitor Plástico y Tutores Académicos de la especialidad provenientes de la FIC.

OCTAVO: Régimen de cumplimiento de las actividades. - Las actividades de los practicantes, se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la FIC le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

NOVENO: Régimen de asistencia. - La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica.

DÉCIMO: Confidencialidad. - Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones técnicas pertenecientes a la



otra Parte a las que haya podido tener acceso en virtud de la realización de actividades conjuntas. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma.

A tales efectos las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto de funcionarios, personal y estudiantes que se vean involucrados en las prácticas. En el caso de los estudiantes, estos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad previo a realizar las prácticas académicas. No será considerada información confidencial aquella: a) que la Parte Receptora (que recibe la información) pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora (que emite la información); b) que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; c) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; d) que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma del acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; e) que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; f) que deba ser relevada en casos en los que existe obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente. Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

DÉCIMO PRIMERO: Relación laboral. - Los estudiantes beneficiarios de las prácticas no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, ni profesional ni funcional con El Monitor Plástico, ni generarán ninguna clase de derechos a su favor, salvo las derivadas del presente convenio. Sin perjuicio de lo expresado, en caso de prácticas preprofesionales, Monitor Plástico asume la responsabilidad por posibles accidentes laborales y eventos de similares características, durante el período que dure la práctica, de acuerdo a la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad intelectual y autorización para el uso de los resultados de las prácticas. - Se establece que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse como consecuencia de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio corresponderá a ambas Partes en función de los aportes intelectuales que cada una de ellas realice.

La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.



La Udelar podrá usar los resultados de conformidad a los fines y cometidos establecidos en la normativa vigente.

En cuanto a la publicación y difusión académica, las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica.

No obstante, lo anterior, El Monitor Plástico podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para los fines y cometidos específicamente mencionados en el numeral II del capítulo de Antecedentes, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.

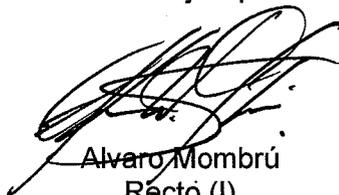
Toda vez que los resultados de las actividades realizadas se publiquen o divulguen, se deberá mencionar en forma expresa a sus autores y al presente convenio de colaboración entre ambas partes.

En caso de explotación comercial de los resultados obtenidos, las Partes deberán acordar lo relativo a la explotación de los derechos de propiedad intelectual y su participación en los resultados económicos que se obtengan.

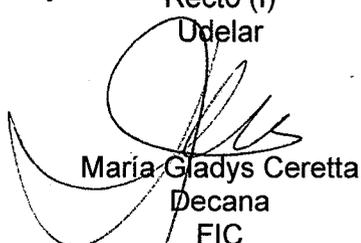
DÉCIMO TERCERO: Plazo del convenio. - El plazo del presente convenio será de dos años, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades de este convenio, realizada por ambas instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirle en cualquier momento.

DÉCIMO CUARTO: Constitución de domicilios. - Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente convenio, en los indicados como suyos *ut supra*.

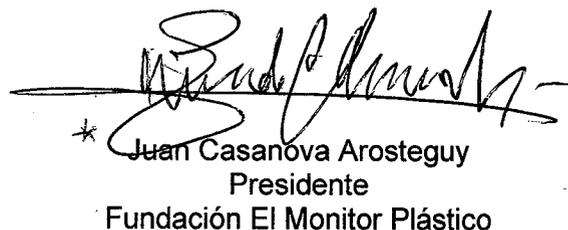
DÉCIMO QUINTO: Lectura, otorgamiento y suscripción. - Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.



Alvaro Mombrú
Rector (I)
Udelar



María Gladys Ceretta
Decana
FIC



* Juan Casanova Arosteguy
Presidente
Fundación El Monitor Plástico

* Eduardo Juan Casanova
Arosteguy 14388731